

## CIRCULAR EXTERNA

20162400000397

## TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

## Y -GESTION DE LOS RESIDUOS -

PARA: COMUNIDAD AEROPORTUARIA

DE: OPAIN S.A.

FECHA: Febrero 24 del 2016

*Conscientes de los requisitos legales, contractuales y normativos relacionados con la calidad, la salud, la seguridad y el ambiente, se informa a todos los explotadores de aeronaves responsables de la carga y equipaje facturado, que una vez se determine por sospecha que en un equipaje se transportan objetos, sustancias o materiales peligrosos que puedan poner en riesgo la seguridad de la aeronave o sus pasajeros y se establezca evitar su transporte pasando a considerarlo residuo peligroso, deberá clasificarlo y darle una disposición final acorde a lo estipulado en la normatividad aplicable vigente (a menos que éste sea regresado a su propietario). En consecuencia, los explotadores de aeronaves entregarán a la Jefatura HSEQ de Opain S.A., copia de los certificados de disposición final, dentro de los 6 primeros días calendario de cada mes siguiente.*

*En caso de determinar que son residuos peligrosos, es importante resaltar la responsabilidad de los explotadores de aeronaves como generadores según el Decreto 4741 de 2005, en su Capítulo III artículo 10 "El generador debe garantizar la gestión y el manejo Integral de los residuos o desechos que genera"; y por tanto, no debe entregar las bolsas rojas con residuos peligrosos a los operarios de la compañía ATESA S.A. E.S.P, ya que éstos solo recolectan bolsas negras y verdes tal y como se encuentra en el Procedimiento para El Manejo Integral de Residuos HSEQ-PR-0014.*

Para efectos del cumplimiento normativo respecto al transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, los explotadores de aeronaves deberán revisar e implementar lo dispuesto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – Parte 10, Parte 17, Parte 13, Plan Operativo, Plan de Seguridad Aeroportuaria, Documentos OACI, Manual IATA entre otros, teniendo en cuenta disposiciones como:

**Obligaciones del explotador de aeronaves**

- a. Capacitar sobre mercancías peligrosas a las personas que tengan relación con el tema, en la forma como lo establece la reglamentación aplicable vigente.
- b. Advertir a los pasajeros de manera oportuna, clara y suficiente, sobre la prohibición de transportar mercancías peligrosas en el equipaje y la obligación de declararlas en caso de llevarlas consigo. De detectar el incumplimiento de lo anterior, las aerolíneas deben proceder de acuerdo con sus propios planes de seguridad. Para el efecto, esta información debe suminis-



trarse como mínimo durante la venta del tiquete, en los counter utilizados para el chek in y durante los diferentes procesos antes del abordaje a la aeronave.

- C. Inspeccionar, aceptar, almacenar, cargar y transportar correctamente las mercancías peligrosas.
- d. Suministrar y mantener la información relativa a mercancías peligrosas gestionadas por la compañía, conservando los archivos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas, por un período mínimo de 18 meses. Este archivo se podrá conservar en formato electrónico o en un sistema informático.
- e. Atender las actividades de vigilancia que cumpla la Autoridad Aeronáutica.
- f. Informar al Centro de Control de Operaciones del aeropuerto, cuando llegara a presentarse un evento con mercancías peligrosas y que requiera de la atención inmediata por parte del Servicio de Extinción de Incendios y/o de Sanidad Aeroportuaria, según el caso.
- g. Cubrir los gastos en los que se incurra por causa de la atención de incidentes por mercancías peligrosas, así como el manejo de los desechos generados dentro de la operación de descontaminación y recolección de derrames, asumiendo todos los costos generados y el más inmediato e idéntico resarcimiento de los equipos, herramientas, materiales o accesorios utilizados por parte del equipo ARFF, igual que la reparación de la infraestructura y/o atención a las personas afectadas.
- h. Eliminar los residuos peligrosos generados por la atención ante un incidente relacionado, dando cabal cumplimiento a todos los requisitos legales ambientales y de seguridad industrial, que apliquen según el caso.
- í. Informar a la Autoridad Aeronáutica sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes y otros eventos ocasionados por mercancías peligrosas.
- j. Solicitar a la Autoridad Aeronáutica el otorgamiento de dispensas cuando sea procedente.

La responsabilidad de la adecuada gestión de las mercancías y residuos peligrosos dentro del aeropuerto, está a cargo de la aerolínea, tenedor de espacio o empresa natural o jurídica responsable de la generación, manipulación o transporte de las mismas.

Los operadores de aeronaves de transporte de pasajeros, carga, aviación general, proveedores de servicio en tierra, tenedores de espacio, entre otros, que gestionen mercancías peligrosas, deberán contar con los equipos de protección personal para su manipulación y personal previamente entrenado para que pueda encargarse de dicha labor en los casos que fuera necesario.

*Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se generen por los incumplimientos establecidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia Parte 13, en sus numerales 13.525 literal (e), 13.565 literal (i), 13.680 (i) y (t) y 13.690 literal (g), transcritos a continuación:*

**13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:**

*(e). El explotador de aeronave que no informe a sus usuarios sobre las restricciones y prohibiciones establecidas para el porte y transporte de armas de fuego, armas blancas, armas deportivas, de*

*juguete o simuladas; sustancias explosivas y objetos o mercancías peligrosas, líquidos, geles, aerosoles y en general elementos potencialmente peligrosos, o cuyos trabajadores o contratistas violen o propicien la violación de las prohibiciones relacionadas con el transporte de tales elementos en aeronaves de pasajeros, o cuando habiendo detectado la intención de violar esta prohibición por parte de algún pasajero y/o tripulante, no dé aviso inmediato a la Policía Nacional destacada en el aeropuerto.*

**13.565 Serán sancionados con multa equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes:**

*(i). Los explotadores de aeronaves y las empresas de servicios de escala, cuando incumplan sus obligaciones relativas al control de armas, sustancias y materiales o mercancías peligrosas, según el Capítulo X del RAC 17 de estos Reglamentos.*

**13.680 Serán sancionados con multa equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes:**

*(i). El explotador de aeronave que no cumpla con las obligaciones que le corresponden sobre manejo y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, según lo establecido en el RAC 10 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.*

*(t) El explotador de aeronave que no ejerza los controles de inspección y vigilancia necesarias sobre equipajes, carga y pasajeros para detectar el envío y transporte de mercancías peligrosas.*

**13.690 Serán sancionados con multa equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes:**

*(g) La empresa de servicios aéreos comerciales o de servicios de escala, que almacene mercancías peligrosas en lugares donde se procesen o almacenen otro tipo de materiales o productos.*

*Finalmente, es importante mencionar que el Concesionario estará en facultad de utilizar mecanismos, procedimientos y medidas aplicables al Aeropuerto para el estricto cumplimiento de las normas de seguridad, salud en el trabajo y ambientales, y por ende, aplicará todos los controles, inspecciones, y exigencias derivadas del contrato de concesión y todas las normas de seguridad, salud en el trabajo y ambientales vinculantes.*

(Firmado)  
**TOMAS ARAGON PALACIOS**  
Gerente de Operaciones  
OPAIN S.A.

(Firmado)  
**TANIA SOLVEY CHACIN**  
Jefe HSEQ  
OPAIN S.A.

Preparó: Dirección de Seguridad Aeroportuaria  
Dirección de Seguridad Operacional  
Jefatura HSEQ

